



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL"
ESTADO No. 16

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	2018-00054-00	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO.	abril/27/2023	Se reconoce personería para actuar y se accede a solicitud.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	2018-00146-00	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ	abril/27/2023	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2020-00007-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ	abril/27/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00056-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY GONZÁLEZ TORRES	abril/27/2023	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00056-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY GONZÁLEZ TORRES	abril/27/2023	Se accede a medida cautelar.	
6	EJECUTIVO	2020-00094-00	COOPSERVIVELEZ S.A.	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.	abril/27/2023	Se acepta renuncia al poder y se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00079-00	NOHEMÍ ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.	abril/27/2023	Se ordena la posesión del curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	abril/27/2023	Se niega solicitud realizada por el Curador Ad Litem de la parte demandada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	SUCESIÓN	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.	FLOR ARMINDA TORRES	abril/27/2023	Se ordena la posesión del curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZABETH AREVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO	abril/27/2023	Se inadmite la contestación de la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	PRUEBA EXTRAPROCESAL	2022-00135-00	FELIZA GUIZA AGUDELO	LEONOR AGUDELO	abril/27/2023	Se inadmite notificación, se tiene notificada a la convocada por conducta concluyente y se fija nueva fecha de audiencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS.	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.	abril/27/2023	Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la ORIP de Moniquirá y se dicta otra disposición.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.	abril/27/2023	Se allega comunicación remitida por CORPOBOYACA y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00008-00	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO.	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAIZA Y OTROS.	abril/27/2023	Se allegan documentos presentados por la parte demandante y se le requiere.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2013-00013-00	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO.	PERSONAS INDETERMINADAS.	abril/27/2023	Se allega comunicación de la Procuraduría y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00035-00	INVERSIONES RDJ S.A.S.	SEGUNDO ALBERTO ULLQA RUBIANO Y OTRA.	abril/27/2023	Se acepta el retiro de la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	abril/27/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	abril/27/2023	Se accede a medida cautelar.	
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.	abril/27/2023	Se admite demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO Y OTROS.	MARCO ANTONIO RUBIANO CANO	abril/27/2023	Se inadmite la demanda y se conceden 5 días para su subsanación.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
21	AMPARO DE POBREZA	2023-00041-00	JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS		abril/27/2023	Se ordena remitir las actuaciones a la Personería Municipal para estudio socioeconómico.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	AMPARO DE POBREZA	2023-00043-00	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA		abril/27/2023	Se ordena remitir las actuaciones a la Personería Municipal para estudio socioeconómico.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

abril/28/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario Reivindicatorio No. 2018-00054, junto con los poderes allegados por los demandantes y la solicitud radicada por ANA KARINA HIDALGO ACOSTA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
RADICADO:	156864089001-2018-00054-00.
DEMANDANTE:	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA.
DEMANDADO:	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allegan al proceso los memoriales presentados por los señores IVONETH PEDROZA CEPEDA y JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA a través de los cuales conceden poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANA KARINA HIDALGO ACOSTA.

Conforme a lo anterior se dispone reconocer personería a la Dra. ANA KARINA HIDALGO ACOSTA, portadora de la T.P. No. 304.499 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de los demandantes IVONETH PEDROZA CEPEDA y JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

De igual manera se accede a la petición de la apoderada reconocida y en consecuencia se dispone que por la secretaria del Juzgado se le remita link de la parte del expediente digital por el término de 10 días para su consulta; de igual manera se le informa a la abogada que el proceso en su mayoría ya se encuentra archivado en físico y no fue objeto de digitalización, por lo que para su revisión o toma de copias podrá acercarse a las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto ante ~~Firmado Por~~ notó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e499c5ffc1ca76fe5c01eecf10667be032928a6726a1303194d66374ba6db79**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre No. 2018-00146, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 21 de abril de 2023 por parte de la entidad demandante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICADO:	156864089001-2018-00146-00.
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al proceso el memorial presentado por la apoderada de la empresa demandante a través del cual adjunta el comprobante de depósito judicial por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$351.000.00).

Ahora, sería del caso dar por cumplidos los numerales cuarto y noveno de la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022, si no es porque se observa que la consignación del depósito judicial realizada por la parte actora se hizo a la cuenta número 156902042001, siendo la de este Despacho la cuenta No. 156862042001 del Banco Agrario S.A., por lo que dicho título judicial no se encuentra reportado en la respectiva plataforma a favor del proceso de la referencia.

Así las cosas se dispone REQUERIR a la parte demandante para que en cumplimiento a lo ordenando en auto de fecha 16 de marzo de 2022 y sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022 (numerales cuarto y noveno de la parte resolutive) se sirva realizar la correcta consignación del depósito judicial faltante.

Por secretaría librese oficio a la apoderada de la entidad demandante a su correo electrónico con el requerimiento determinado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d707ef88f21238fd733a0b50c48f28e0419045583702e1f70ca9d8021ef542**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00007 junto con la respuesta dada por BANCOLOMBIA S.A., Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	1568640890012020-00007-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual la Sección de Embargos y Desembargos de la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales manifestó al Despacho que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de6491aa32f2987bc7b944a4e47ee30360d1a725491c6bf8baad92a922b4d6c**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez la demanda ejecutiva radicada con el No. 2020-00056, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2020-00056-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY GONZÁLEZ TORRES.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la nota secretarial y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 31 de mayo de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se requiere al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475c55bc94ad87adc41a4cd8f37a623b104bd3490f4c546e633f5409f7053e0**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00094, junto con memorial presentado el 19 de abril de 2022 por la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00094-00.
DEMANDANTE:	COOPSERVIVELEZ S.A.
DEMANDADOS:	DIEGO FERNANDO PARDO VALLEJO Y OTRO.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por COOPSERVIVELEZ LTDA.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el gerente general de la COOPETATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA le confirió a José Alejandro Díaz Bonces.

Se requiere COOPSERVIVELEZ LTDA a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

De igual manera se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4e4070262b8f0a72de64e048a4cfc692745b05aaafeb3932acd9e33559ee5**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00079, junto con los memoriales presentados por dos de los abogados designados como curador Ad Litem. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001-2021-00079-00.
DEMANDANTE: NOHEMÍ ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por los doctores LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE y JEFFERSON ARIEL JIMÉNEZ RAMOS, a través de los cuales el primero acepta la designación y el segundo interpone un recurso de reposición frente a la misma.

Así las cosas y como quiera que solo el doctor LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE realizó la manifestación positiva, se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES HERNÁNDEZ y todas las PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con al abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo, se releva del cargo al doctor JEFFERSON ARIEL JIMÉNEZ RAMOS y por sustracción de materia se abstiene el Despacho de dar trámite al recurso de reposición presentado. Por secretaria comuníquesele al mismo que fue relevado del cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01b14782e06a66de4061a6a6b4a5eaaac3b7b6249b8083be37d760fde453b74**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00126, junto con el memorial presentado por el Curador Ad Litem designado a la parte demandada el día 24 de abril de 2023. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	1568640890012021-00126-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ GARCÍA, quien en su calidad de curador ad Litem de la demandada, solicita se realicen unas aclaraciones sobre la prueba allegada por el Banco Agrario S.A. la cual fue incorporada al proceso mediante auto de fecha 20 de abril de 2023.

Al respecto, se tiene que el Despacho no accederá a las peticiones presentadas por el Curador, toda vez que el informe recibido por el Banco Agrario S.A. resuelve la solicitud hecha dentro del auto que decretó pruebas, esto es, que por parte del Gerente o de la entidad, indicaran el estado de cuenta sobre los títulos valores pagarés números 015726100005355 y 015726100008180; a lo cual la entidad a través de una profesional universitaria señaló que: (i) el Pagaré No. 015726100005355. Obligación: 7250*****6579 se encuentra en estado Castigado – cobro jurídico con una altura de mora de 987 días, con un saldo total para cancelación de \$1.648.833 a corte del 17 de abril del 2023 y (ii) el pagaré No. 015726100008180. Obligación: 7250*****9310 se encuentra en estado Castigado – cobro jurídico con una altura de mora de 976 días con un saldo total para cancelación de \$8.379.651 a corte del 17 de abril del 2023.

Es de aclarar al peticionario, que el Despacho se abstendrá del decreto de pruebas que no se hubiesen solicitado dentro de las oportunidades legales para tal efecto, que es lo pretendido con el memorial que antecede al solicitar ampliación de información por parte del Banco Agrario, lo que contravía lo establecido en el artículo 173 del CGP, pues es evidente que ya feneció la oportunidad procesal para solicitar dichas pruebas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8590da691f5cd1852f3c5560ec7796cd40c6c6d3fc3393f2c4ef9267ec191d5c**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión No. 2022-00041, junto con memoriales presentados por un abogado designado como Curador Ad Litem y la Alcaldía Municipal de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN.
RADICADO:	156864089001-2022-00041-00.
DEMANDANTES:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS.
DEMANDADA:	FLOR ARMINDA TORRES.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el doctor JUAN CAMILO DIAZ RONCANCIO, a través del cual aceptó la designación realizada como Curador Ad Litem.

Así las cosas y como quiera que solo el doctor JUAN CAMILO DIAZ RONCANCIO realizó la manifestación positiva, se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada esto es a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO EN LA SUCESIÓN DE FLOR ARMINDA TORRES.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto, indicándole que los trámites en el Despacho se realizan de forma digital.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión, infórmesele a los abogados seleccionados para el cargo que el mismo ya fue aceptado.

Por último, se allega al expediente y se deja a disposición de las partes para lo pertinente, la comunicación radicada el día 26 de abril de 2023 por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA, a través de la cual se informa que se subcomisiona al Inspector de Policía para que éste adelante las diligencias de secuestro decretadas por el Juzgado en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8fbc1a909ff9883b9045e788cefa79642288e88b8e785809bbb5fe6f9b48c**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00090, junto con los memoriales presentados por el doctor CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN y la doctora MARÍA PAULA MACÍAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2022-00090-00.
DEMANDANTE:	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN.
DEMANDADOS:	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso admitir la contestación de la demanda presentada en nombre del demandado HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, si no fuera porque al revisar el escrito presentado, el mismo no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 96 del CGP, aplicables para el caso concreto. Veamos:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre la totalidad de las pretensiones, toda vez que no se pronunció sobre la pretensión 5 del escrito de reforma a la demanda.
2. No se aportó poder suscrito por el señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO y en favor del doctor CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN.

Por lo anterior se procede a inadmitir la contestación de la demanda para que proceda a realizar la subsanación de la misma en el término de 5 días.

Por otro lado y frente a la aceptación del cargo de Curadora Ad Litem que realiza la abogada MARIA PAULA MACIAS, la misma estese a lo ya resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

Finalmente y frente a la solicitud de consulta del proceso que realiza el abogado VANEGAS PINZÓN, una vez allegue el respectivo poder y le sea reconocida personería se dispondrá la remisión del link respectivo por parte de la secretaria del Juzgado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la contestación presentada por el señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la contestación de la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

TERCERO: Hacer caso omiso a la aceptación presentada por la doctora MARÍA PAULA MACÍAS a quien a través de oficio enviado el 24 de abril de 2023 se le informó que había sido relevada del cargo.

CUARTO: Una vez se reconocido dentro del proceso como apoderado el abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, por la secretaria del Juzgado remítase el respectivo link del consulta del expediente; sin embargo esta providencia podrá ser consultada por el profesional del derecho en la publicación que de la misma se realiza en el micro sitio web del Juzgado en la respectiva notificación por estado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8dcb95880583ad72392ded4689ff53a67e51b7bb64695bd93bb5cb4e88c902**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la presente Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte- No. 2022-00135, junto con memoriales de la parte convocante y convocada. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRA PROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICADO:	156864089001-2022-00135-00.
SOLICITANTE:	FELIZA GUIZA AGUDELO.
CONVOCADA:	LEONOR AGUDELO.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones allegadas por la parte solicitante con relación a la notificación efectuado se concluye que no se notificó a la convocada en debida forma, toda vez que los documentos no cumplen lo ordenando respecto a la notificación que del auto que fijo fecha y se emitió en audiencia de fecha 20 de febrero de 2023 debía realizarse a la convocada, habida cuenta que no se allego el citatorio respectivo conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P. con su debido cotejo ni el certificado de la empresa de correo ni tampoco el respectivo aviso de notificación. Es de aclarar que el citatorio para notificación personal aportado corresponde a lo ordenando en anterior pronunciamiento (auto de fecha 10 de noviembre de 2022) cuya fecha ya había caducado.

No obstante, se advierte que la señora LEONOR AGUDELO el día 21 de abril de 2023 presentó excusa frente a su inasistencia a la audiencia celebrada el 18 de abril de 2023, indicando que tiene más de 70 años, no puede salir sola de casa, vive en la finca Altamira de la Vereda San Martín del municipio de Santana Boyacá y no cuenta con conexión a internet, ni correo electrónico; así mismo, señaló como número para surtir la audiencia el abonado telefónico de su hijo ENRIQUE AGUDELO.

Por lo anterior, y al manifestar mediante escrito el conocimiento de la existencia del auto objeto de notificación se tiene por notificada por conducta concluyente, de conformidad al inciso primero del artículo 301 del C. G. P.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que existe una justa causa por la cual no se presentó la convocada a la audiencia y la misma fue

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

presentada dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de la audiencia, por lo que se viabiliza la posibilidad de citar por una única vez a nueva fecha para la realización de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P.

Es así que se fija para tal efecto el día cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), audiencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se designe por el Juzgado, por lo que se dispone que por la secretaria del Juzgado se remitan los link de participación a la sala virtual a los correos electrónicos y/o WhatsApp aportados por los sujetos procesales.

Se le informa a la convocada que no se aceptará nueva excusa por insistencia a la audiencia fijada.

La presente decisión se notifica en estrados tanto a la parte solicitante como a la parte convocada de conformidad a lo previsto en el inciso final del precitado artículo 204 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a9a697640600bb6b4b2172502561c4528ca4c1a0ac88d5e390fbae87593f6b**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

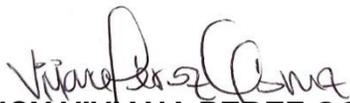
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00138 junto con el memorial allegado el 24 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2022-00138-00.
DEMANDANTES:	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS:	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-70 de propiedad los demandados LUZ MIRIAM AVENDAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con el certificado de tradición actualizado que registra la precitada medida.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo disponiendo que por la secretaría del Juzgado se proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e9197adea240d6a019a8aa5fa9e679e08193970b905c0c0adbb172ee689fe**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 19 de abril de 2023 por parte de CORPOBOYACÁ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2023-00004-00.
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO.
DEMANDADOS:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 19 de abril de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-4568 y cédula catastral No. 15686000100010128000, ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita concepto al respecto.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que el funcionario competente emita concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd2e6a745d80f39cca7586d51701e851fcbf8d1657de150d3160938804442db**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00008, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 17 de abril de 2023 por parte del apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2023-00008-00.
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO AVELLA Y OTRO.
DEMANDADO:	JOSEFINA BARRIENTOS ZARAZA Y OTROS.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de la valla y los recibos de pago de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1469.

Conforme a lo anterior, se tiene por cumplido el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda y se requiere al apoderado para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-1469 actualizado en donde se pueda verificar la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156243c3e9f59eaa3e9d4324a01d0929e622d53c8b30887b975753e291488503**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00013, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico el 26 de abril de 2023 por parte de la Procuradora 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Tunja. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001-2023-00013-00.
DEMANDANTE:	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO.
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por secretaria agréguese el comunicado No. No. PJ2AA-2-0398-23 proveniente de la entidad oficiada, Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Tunja y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Así las cosas y visto lo informado por el ente de control, se dispone que para efectos de lo ordenado en el numeral séptimo de la aparte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de marzo de 2023, se libre oficio respectivo a la PERSONERA MUNICIPAL DE SANTANA, conforme a sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, artículo 30 del Decreto 2303 de 1989 y demás normas concordantes. Por secretaria líbrese el oficio respectivo y tramítese a través de las cuentas de correo institucional respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

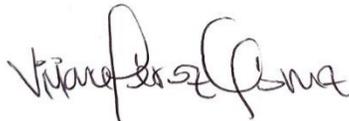
Código de verificación: **803831473d68b78813a0d5338ade53c5ac5bd197c0a34ffdd640a9ee6189e5d6**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00035, junto con memorial, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 0035 00 DEMANDANTE: INVERSIONES RDJ SAS DEMANDADOS: SEGUNDO ALBERTO ULLOA RUBIANO Y OTRA</p>
--

Santana, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la persona jurídica INVERSIONES RDJ SAS a través de apoderada en contra de los señores SEGUNDO ALBERTO ULLOA RUBIANO y CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S.

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial radicado por la abogada ANGELICA MARIA BELTRAN RUEDA, por lo que una vez revisado el mismo se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P. que prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El tramite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En precedente la aplicación de la precitada norma, toda vez que en el caso en concreto no existe aún auto admisorio por notificar y la petición fue elevada por la apoderada de la entidad demandante, por lo que se accederá al retiro de la demanda y sus anexos, el cual no implica orden de desglose, ya que fue presentada en medio digital.

Sin lugar a condena a pago de perjuicios, habida cuenta que no existió decreto ni practica de medidas cautelares.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva singular presentada por INVERSIONES RDJ SAS en contra de SEGUNDO ALBERTO ULLOA RUBIANO y CONSTRUCCION Y SERVICIOS SG S.A.S., de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin necesidad de entrega de documentos (demanda y anexos) a la parte demandante por haberse presentado en medio digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELICA MARIA BELTRAN RUEDA, portadora de la T.P. No. 203.949 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la persona jurídica INVERSIONES SG S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso de la referencia una vez cumplida y en firme la presente providencia. Por secretaría dese cumplimiento previo las constancias del caso.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cc638d79cd0babb687e206480755dd3f076922f194cff5ea37b7421d2fee7f**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00036, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 0036 00 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. DEMANDADO: CARLOS PARDO ARDILA</p>

Santana, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la persona jurídica CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada en contra del señor CARLOS PARDO ARDILA, la cual, una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Ahora bien, se advierte que una de las sumas solicitadas para cobro ejecutivo y correspondiente al concepto de pago de un seguro, no reúne las cualidades de ser una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo ordena el artículo 422 del C.G.P., por lo que no es posible su ejecución a través de la demanda incoada, toda vez que dicha suma no se encuentra de forma expresa determinada en el pagare allegado como título valor, por lo que se procederá a la negación de tal pretensión.

De igual manera y con respecto a los intereses remuneratorios su tasa se ajustará a la permitida legalmente, habida cuenta que revisado el histórico de las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera en el periodo de causación de los mismos, algunos meses el máximo permitido esta por debajo de la tasa pactada (44.00 % efectivo anual). Esto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de CARLOS PARDO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.955.020, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.933.610.00) por concepto del capital, representado en el título valor aportado con la demanda (Pagaré).
- 1.2 Por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de agosto de 2022 al 3 de abril de 2023 liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de la anterior suma de dinero.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre el valor de la suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 4 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR la orden de mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a la suma por seguro y vista en la pretensión c) del escrito de demanda por no reunir los requisitos de ser una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar el presente auto al demandado CARLOS PARDO ARDILA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, portadora de la T.P. No. 302.207, para actuar como apoderada de la entidad demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8624b38af990e4cbfe4048440ffb4ec87c0df204e1d52ac0a327607a599b49**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa de pertenencia radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00039, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2023 0039 00 DEMANDANTES: DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS</p>
--

Santana, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio presentada por DIANA PATRICIA, SANDRA MILENA, EMELINA, CALUDIA CONSUELO CADENA QUIROGA y MARIA CONZUELO QUIROGA RONCANCIO a través de apoderado en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual, una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir la procedencia en la admisión de la misma.

Es así, que de la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y por uno de los lugares de ubicación del bien inmueble.

De igual manera se evidencia la procedencia de la acumulación de pretensiones solicitada, de conformidad a lo previsto en los literales a), c) y d) del inciso segundo del numeral tercero del artículo 88 del C.G.P.

De conformidad a la cuantía, tramítese como proceso verbal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda declarativa de pertenencia, presentada a través de apoderado, por DIANA PATRICIA, SANDRA MILENA, EMELINA, CALUDIA CONSUELO CADENA QUIROGA y MARIA CONZUELO QUIROGA

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

RONCANCIO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con los artículos 26 y 368 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADOS “LOTE 1”, “LOTE 2”, “LOTE 3”, “LOTE 4” y “LOTE 5”, QUE HACEN PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO “LOTE DE TERRENO”, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-1409 UBICADO EN LAS VEREDAS SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ Y SAN JACINTO Y CHAPA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE PARE - BOYACA, en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P., para que la contesten si a bien lo tienen.

CUARTO: Instálense vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los CINCO predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limiten.

Las vallas deberán contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matricula inmobiliaria) y linderos.

Las vallas deberán permanecer fijadas hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre las mismas una vez instaladas se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos de los inmuebles en el que se observen las vallas instaladas y su contenido.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEXTO: Oficiése a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-1409 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

SEPTIMO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique al Juzgado la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 083-1409 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de las demandantes DIANA PATRICIA, SANDRA MILENA, EMELINA, CALUDIA CONSUELO CADENA QUIROGA y MARIA CONZUELO QUIROGA RONCANCIO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

DECIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

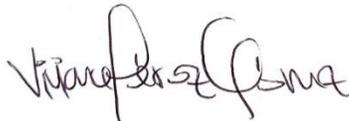
Código de verificación: **863564f235775865e645920735967b17db15592be042184182972f67cc043a80**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Santana, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00040, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p>RADICADO: 156864089001 2023 0040 00</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: MARCO ANTONIO RUBIANO CANO</p>

Santana, veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal presentada por DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO, IRMA RODRIGUEZ SAENZ y ELSA RODRIGUEZ SAENZ, a través de apoderado del causante MARCO ANTONIO RUBIANO CANO

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

El artículo 489 del C.G.P. dispone los anexos que deberán allegarse junto la demanda de iniciación del proceso de sucesión, dentro de los cuales se incluye un inventario de los bienes relictos y de las cuentas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan de ellos y un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo normado en el artículo 444 ibídem.

Es así que verificada la demanda y sus anexos, si bien dentro del escrito de demanda se incluyó el inventario de bienes de la sucesión y el valor de los mismos, situación que pese a no estar en anexos da garantía al derecho sustancial, en todo caso el avalúo de los bienes no fue en debida forma presentado, pues tan solo se indicó el valor de los mismos, sin determinar cuál fue la regla utilizada por la parte demandante para generar tales valores de las contenidas en el artículo 444 del C.G.P., es decir si se acudió

a dictamen pericial de avalúo o por el contrario al avalúo catastral aumentado en un 50%.

De Acuerdo a lo anterior el valor asignado a los activos en la demanda, no supe el avalúo que la norma en mención exige.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal presentada por DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO, IRMA RODRIGUEZ SAENZ y ELSA RODRIGUEZ SAENZ, a través de apoderado del causante MARCO ANTONIO RUBIANO CANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JAVIER ERNESTO MARTINEZ BORDA, portador de la T.P. No. 378.105 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de las herederas demandantes DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO, IRMA RODRIGUEZ SAENZ y ELSA RODRIGUEZ SAENZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e488e3adc9612961c5f3db7039142abb989d452d8b82498a7bd9606d4d520d2**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2023-00041-00. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001- 2023-00041-00.
SOLICITANTE:	JOSÉ LUIS URREA CONTRERAS.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor LUIS JOSÉ URREA CONTRERAS.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P.; sin embargo para la verificación de los mismos se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico del solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico del solicitante LUIS JOSÉ URREA CONTRERAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.095.290, a efectos de poder ser beneficiario de amparo de pobreza.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d33bb873981730ccf93a722debaa4b096b19310f9b0fb7048ac65241ee281**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2023-00043-00. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001- 2023-00043-00.
SOLICITANTE:	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA.

Santana, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos del Art. 151 y ss., del C.G.P.; sin embargo para la verificación de los mismos se dispondrá la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.024.537.547, a efectos de poder ser beneficiaria de amparo de pobreza.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 16 que se fijó el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b010fefeaeafb9d76e9415e40aadff326318495e6fc8f12cf59f17d7ae**

Documento generado en 27/04/2023 07:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>